

El poder de la humanidad

Consejo de Delegados del Movimiento Internacional
de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

8 de diciembre de 2019, Ginebra



ES

CD/19//8DR
Original: inglés
Para decisión

CONSEJO DE DELEGADOS

DEL MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA

Ginebra, Suiza
8 de diciembre de 2019

**Mejorar la transparencia, el equilibrio entre los géneros y la
rotación
en la elección y la composición de la Comisión Permanente de la
Cruz Roja y de la Media Luna Roja
Adopción de las Directrices para la elección de los miembros de la
Comisión Permanente**

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

**Documento elaborado por
la Comisión Permanente de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja**

Ginebra, octubre de 2019

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Mejorar la transparencia, el equilibrio entre los géneros y la rotación en la elección y la composición de la Comisión Permanente de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

El Consejo de Delegados,

recordando el artículo 17 de los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (el Movimiento) que establece la composición de la Comisión Permanente de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (la Comisión Permanente), la cual deberá incluir cinco miembros de diferentes Sociedades Nacionales de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja (las Sociedades Nacionales), elegidos a título personal por la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (la Conferencia Internacional), dos representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja (el CICR), uno de los cuales será su presidente, y dos representantes de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (la Federación), uno de los cuales será su presidente; así como el artículo 21 del Reglamento del Movimiento que establece las reglas de la elección de los miembros de la Comisión Permanente,

recordando además el artículo 10(4) de los Estatutos del Movimiento, en el que se indica a la Conferencia Internacional que deberá elegir los miembros de la Comisión Permanente tomando en cuenta las cualidades personales de los candidatos y el principio de una equitativa repartición geográfica,

recordando también la resolución 3 del Consejo de Delegados reunido en 1995, titulada "El futuro del Movimiento", en la que se respalda el documento titulado "Cualidades idóneas de candidatos a miembros de la Comisión Permanente de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja",

recordando también la resolución 12 del Consejo de Delegados reunido en 2017 titulada "Fortalecimiento de la equidad de género y la igualdad de oportunidades en los órganos de dirección y en la labor del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja" y su llamamiento al CICR, la Federación Internacional, las Sociedades Nacionales y la Comisión Permanente a que adopten medidas concretas para abordar la cuestión de la igualdad entre los géneros y la igualdad de oportunidades en todos los niveles de su propia dirección,

observando con aprecio la firme determinación del Movimiento de fortalecer el nivel de integridad y cumplimiento, así como de promover el equilibrio entre los géneros en todos los niveles de los componentes y de los órganos estatutarios del Movimiento,

acogiendo con beneplácito la labor de la Comisión Permanente encaminada a establecer propuestas concretas para mejorar la transparencia, el equilibrio entre los géneros y la rotación en su elección y composición,

enfaticando su expectativa de que los candidatos a miembros de la Comisión Permanente cumplan, en todo momento, los Principios Fundamentales del Movimiento y tengan el más alto grado de integridad y ética que requiere el hecho de ser miembros de la Comisión Permanente,

1. *adopta* las Directrices para la elección de los miembros de la Comisión Permanente redactadas por la Comisión Permanente, que reemplazan el documento titulado "Cualidades idóneas de los candidatos a miembros de la Comisión Permanente de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja", de 1995, e *insta* a los miembros de la Comisión Permanente, a los futuros candidatos a miembros y a todos los componentes del Movimiento a cumplirlas;
2. *insta* a quienes se postulan como miembros de la Comisión Permanente a enviar sus candidaturas al menos sesenta días antes de la apertura de la Conferencia Internacional durante la cual se realizará la elección;
3. *solicita encarecidamente* a los miembros de la Comisión Permanente que ya fueron elegidos a no postularse nuevamente si ya han cumplido dos mandatos de cuatro años;
4. *alienta* a que el requisito de distribución geográfica equitativa y del equilibrio entre los géneros se tome en consideración al nominar los candidatos a miembros de la Comisión Permanente;
5. *solicita* a todos los miembros de la Conferencia Internacional que tomen en consideración, en las elecciones de los miembros de la Comisión Permanente, incluida la que tendrá lugar en la XXXIII Conferencia Internacional, las cualidades personales y el principio de la equitativa repartición geográfica, así como el equilibrio entre los géneros, al elegir a los cinco miembros de la Comisión Permanente en la Conferencia Internacional y que, por ende, elijan al menos dos mujeres y dos varones entre los candidatos;
6. *insta* al CICR y a la Federación Internacional a que, al designar a sus dos representantes respectivos en la Comisión Permanente, conforme al artículo 17(1) de los Estatutos del Movimiento, garanticen el equilibrio entre los géneros;
7. *observa y acoge con satisfacción* la interpretación de la Comisión Permanente según la cual los Estatutos y el Reglamento del Movimiento deben considerarse neutrales en materia de género y, salvo que se exprese la intención opuesta, las palabras y las expresiones que indican masculino o femenino no se limitan al género indicado;
8. *alienta* a los miembros del Consejo de Delegados y de la Conferencia Internacional a que tomen las medidas necesarias para que haya una representación equitativa de los géneros en las delegaciones que asistan a las mencionadas reuniones;
9. *insta* a todos los componentes del Movimiento a continuar trabajando en pos de la aplicación de la resolución 12 del Consejo de Delegados reunido en 2017, incluida la adopción de medidas concretas para garantizar una representación equitativa de los géneros en todos los niveles de sus organizaciones y para que las mujeres reciban el apoyo necesario a fin de ocupar cargos de dirección y gobierno en el seno del Movimiento;
10. *invita* a la Comisión Permanente a señalar esta resolución y sus recomendaciones a la atención de la XXXIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y de las Conferencias Internacionales subsiguientes.

| |
|---|
| DIRECTRICES PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA |
|---|

A. Responsabilidades de la Comisión Permanente

La Comisión Permanente de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (la Comisión Permanente) es el órgano mandatario de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (la Conferencia Internacional) que, en el intervalo entre dos Conferencias Internacionales, desempeña las funciones establecidas en el artículo 18 de los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (el Movimiento). Las funciones principales de la Comisión Permanente, tal como están establecidas en el artículo 18 y en decisiones del Movimiento, incluyen las siguientes responsabilidades administrativas, ejecutivas y normativas:

- (1) decide el lugar y las fechas de la Conferencia Internacional, si no han sido establecidos por la Conferencia Internacional previa, y del Consejo de Delegados, y elabora el orden del día y el programa provisionales de la Conferencia Internacional;
- (2) establece, por consenso, la lista de observadores de la Conferencia Internacional y del Consejo de Delegados;
- (3) se encarga de la promoción de la Conferencia y procura alcanzar la mejor participación en esta;
- (4) favorece y promueve la aplicación de las resoluciones de la Conferencia Internacional;
- (5) propicia la armonía en la labor del Movimiento y, con esta finalidad, la coordinación entre sus componentes;
- (6) examina las cuestiones que competen al Movimiento en su conjunto;
- (7) zanja, en el intervalo entre dos Conferencias Internacionales, y a reserva de una decisión definitiva de la Conferencia:
 - las divergencias de opinión que puedan surgir en cuanto a la interpretación y a la aplicación de los Estatutos y del Reglamento;
 - las cuestiones que le sometan el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) o la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (la Federación Internacional) en relación con las divergencias que puedan surgir entre ambas instituciones;
- (8) selecciona a los galardonados y gestiona la adjudicación de la Medalla Henry Dunant y del Premio de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja por la paz y la humanidad¹.
- (9) instituye, por consenso, órganos subsidiarios especiales para asistirle en su labor.

B. Principios relativos a los miembros de la Comisión Permanente

¹ El Premio de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja por la paz y la humanidad fue instituido por el Consejo de Delegados reunido en Río de Janeiro en 1987.

La Comisión Permanente está integrada por nueve miembros, incluidos cinco miembros de diferentes Sociedades Nacionales elegidos a título personal y cuatro miembros que son representantes del CICR y de la Federación Internacional de conformidad con los artículos 10(4) y 17 de los Estatutos del Movimiento, así como con el artículo 21 del Reglamento.

Conforme al artículo 10(4) de los Estatutos del Movimiento y al artículo 21(1) del Reglamento, la Conferencia Internacional debe elegir a los cinco miembros de la Comisión Permanente tomando en consideración los siguientes aspectos:

- las cualidades personales de los candidatos con mejores calificaciones para desempeñar las atribuciones de la Comisión Permanente;
- el principio de repartición geográfica equitativa.

Además, el Movimiento está decidido a mejorar la paridad entre los géneros y la igualdad de oportunidades en todos los niveles de dirección. Por ende, a fin de alcanzar el equilibrio entre los géneros, se alienta enérgicamente y se invita a todos los componentes del Movimiento y a todos los Estados miembros que participen en la votación que tendrá lugar durante la Conferencia Internacional para elegir a los cinco miembros de la Comisión Permanente a la que se hace referencia en el artículo 17(1)(a) de los Estatutos del Movimiento a que elijan, en su papeleta de votación, al menos dos candidatas mujeres y dos candidatos varones.

Análogamente, se insta al CICR y a la Federación Internacional a que garanticen el equilibrio entre los géneros al designar a sus respectivos representantes en la Comisión Permanente, tal como se establece en el artículo 17(1)(b) y (c) de los Estatutos del Movimiento.

C. Requisitos para los candidatos

Conforme al artículo 21 del Reglamento del Movimiento, las candidaturas para miembros de la Comisión Permanente, junto con la hoja de vida de cada candidato, deben entregarse a la presidencia de la Mesa de la Conferencia Internacional al menos cuarenta y ocho horas antes de la apertura de la reunión en que tendrá lugar la elección. Sin embargo, se insta a quienes se postulan como miembros de la Comisión Permanente a enviar sus candidaturas al menos sesenta días antes de la apertura de la Conferencia Internacional. La finalidad de presentar las candidaturas con tanta antelación es mejorar el proceso para darle más transparencia y garantizar la calidad de las candidaturas, en consonancia con los requisitos de mayor integridad y elegibilidad. Además, de esa forma se podrá dar a conocer las candidaturas cuarenta y cinco días antes de la apertura de la Conferencia Internacional, cuando se distribuyan los documentos de trabajo oficiales.

Los formularios de candidatura deben completarse en uno de los cuatro idiomas de trabajo oficiales de la Conferencia Internacional.

1. Ser miembro de una Sociedad Nacional

Conforme al artículo 17(1)(1) de los Estatutos del Movimiento, los candidatos participan en la elección a título personal y deben ser miembros de alguna Sociedad Nacional. Sus candidaturas deben incluir algún documento que confirme su calidad de miembros de una Sociedad Nacional, como un certificado u otro documento pertinente.

Pueden presentarse varios candidatos que sean miembros de una misma Sociedad Nacional. Sin embargo, se podrá elegir como miembro de la Comisión Permanente a uno solo de ellos.

2. Declaración de candidatura

Conforme al artículo 10(4) de los Estatutos del Movimiento y al artículo 21(1) del Reglamento del Movimiento, las cualidades personales de los candidatos deberán tomarse en consideración tanto para las candidaturas como para la elección. Por consiguiente, tanto los candidatos como los miembros elegidos deben poder certificar que en ningún momento antes de su nominación:

- han participado en la comisión de una violación del derecho internacional humanitario o de los principios internacionalmente reconocidos del derecho de los derechos humanos;
- han sido condenados por un delito penal o por una conducta que dio lugar a una sanción civil que pondría en riesgo la reputación o la posición del Movimiento;
- han sido sancionados por algún componente del Movimiento por:
 - violaciones del Código de Conducta de alguno de los componentes del Movimiento;
 - la exhibición de algún rasgo de comportamiento o ética incompatible con los siete Principios Fundamentales del Movimiento;
 - actos fraudulentos o corruptos;
 - haber omitido declarar un conflicto de intereses;
- han sido sancionados por la violación de leyes o políticas relacionadas con la explotación sexual, el abuso, la discriminación o el acoso;
- han estado involucrados en alguna disputa o controversia importante dentro o fuera del Movimiento que pondría en riesgo la reputación o la posición del Movimiento.

Los candidatos deben tener en cuenta que se les puede solicitar más información en relación con los datos consignados en su candidatura.

Los miembros elegidos son plenamente responsables por toda omisión de información pertinente y por lo declarado en sus candidaturas. Se espera que mantengan el más alto grado de integridad y de ética, y que preserven la imagen, la reputación y las funciones de la Comisión Permanente y del Movimiento.

3. Perfil y cualificaciones de los candidatos y los miembros

Tal como se indicó más arriba, conforme al artículo 10(4) de los Estatutos del Movimiento y al artículo 21(1) del Reglamento del Movimiento, las cualidades personales de los candidatos deberán tomarse en consideración tanto para las candidaturas como para la elección. Las cualidades ideales de los miembros de la Comisión Permanente se han agrupado en las categorías siguientes: **liderazgo, motivación, integridad, carácter, conocimientos, experiencia y disponibilidad para asistir a reuniones y encargarse de los asuntos de la Comisión Permanente.**

(a) Liderazgo

Los candidatos deben contar con una clara visión tanto del Movimiento como de su función e influencia en la comunidad humanitaria internacional en general; deben tener aptitud y disposición para abordar con espíritu creativo y determinación los desafíos que se plantean al Movimiento; deben ser capaces de motivar y estimular a los demás miembros de la Comisión y a otros dirigentes del Movimiento para fomentar acciones constructivas y positivas para llevar esa visión a la práctica.

(b) Motivación

No se debe aspirar a formar parte de la Comisión Permanente por motivos de ambición personal, prestigio o para ocupar un puesto de honor en el Movimiento. Los candidatos deben estar motivados para trabajar, junto con los demás miembros, exclusivamente al servicio de los intereses del Movimiento, a título personal e imparcial, en el cumplimiento de sus ideales y objetivos humanitarios.

(c) Integridad

Los candidatos deben tener un historial comprobado de conocimiento y respeto de los Principios Fundamentales, los Estatutos del Movimiento, así como el más alto grado de integridad y ética. Deben guiarse en todo momento, en sus decisiones y acciones, por los Principios Fundamentales. Deben comprometerse a ejercer su función a título personal, por el solo interés de la Comisión Permanente y del Movimiento, excluyendo toda influencia externa o conflicto de intereses que pudiera influir en sus posiciones y decisiones o vincularse con ellas.

(d) Carácter

Los candidatos deben tener independencia de criterio, pero deben ser sensibles a las preocupaciones y opiniones de los demás y respetarlas; además, deben ser firmes e imparciales al adoptar decisiones y tolerantes al ponerlas en práctica; deben tener la valentía de recomendar lo que sea justo y acertado, aun cuando esa opción no sea popular; deben ser cabales en el cumplimiento de sus funciones y de los plazos; deben estar dispuestos a trabajar con espíritu de equipo para lograr en el seno de la Comisión Permanente condiciones que fomenten la unidad y la armonía entre los componentes del Movimiento.

(e) Conocimientos

Los candidatos deben conocer bien los Principios Fundamentales del Movimiento, las disposiciones de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales y otros instrumentos pertinentes del derecho internacional; deben conocer los orígenes y la evolución histórica del Movimiento; y deben conocer y respetar los Estatutos y el Reglamento del Movimiento, así como las decisiones y las políticas fundamentales del Movimiento.

Se requiere comprensión del funcionamiento de los diversos componentes del Movimiento, en particular del funcionamiento de la Federación Internacional y del CICR.

Los candidatos deben comprender y respetar el objetivo y las funciones de la Comisión Permanente y sus relaciones con los respectivos componentes del Movimiento y con los demás órganos estatutarios del Movimiento; el objetivo, las funciones y las relaciones entre los demás componentes del Movimiento; la relación entre el Movimiento y los Estados Partes en los Convenios de Ginebra; la función del Movimiento en la comunidad humanitaria internacional, en particular sus relaciones con el sistema de las Naciones Unidas.

El dominio del inglés es muy valorado, ya que facilitará la comunicación entre los miembros de la Comisión Permanente y sería conveniente poseer conocimientos de por lo menos uno más de los otros idiomas oficiales del Movimiento.

(f) Experiencia

Es muy conveniente tener una amplia experiencia en una Sociedad Nacional y/o en algún otro componente del Movimiento, preferentemente experiencia y conocimiento de asuntos de gobierno.

Además de experiencia en el Movimiento y en asuntos nacionales e internacionales, los candidatos deben tener una notable capacidad de discernimiento en lo que se refiere a las acciones y los acontecimientos humanos, especialmente los que afectan a la comunidad internacional en general; deben tener experiencia de trabajo en entornos multiculturales; deben interesarse por entender y mantenerse informados de la evolución de los asuntos socioeconómicos y políticos internacionales que incidan directamente en las actividades del Movimiento.

(g) Disponibilidad

Los candidatos deben tener disponibilidad para asistir a las reuniones de la Comisión Permanente y realizar las tareas que esta le asigne, por ejemplo, participar en reuniones presencialmente o a distancia o realizar actividades específicas. La función de miembro de la Comisión Permanente exige un compromiso considerable en lo que respecta a tiempo y a viajes.

Es conveniente que los cinco miembros de diferentes Sociedades Nacionales, elegidos a título personal, no desempeñen simultáneamente otras funciones electivas o de gobierno en la Federación Internacional, para preservar su disponibilidad y asegurar su independencia de criterio si surgen divergencias entre el CICR y la Federación Internacional que se plantean ante la Comisión Permanente.

Los miembros no deben ocupar cargos de alto rango en el gobierno, en órganos legislativos o en cualquier otra organización que podrían generar conflictos de intereses, repercutir adversamente en el Movimiento o ser incompatibles con los Principios Fundamentales.

4. Limitación del número de mandatos

Se alienta a quienes ya hayan sido elegidos como miembros de la Comisión Permanente a no postularse nuevamente si han cumplido dos mandatos de cuatro años.
